



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio No 594

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Ha sido asignada por reparto virtual la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulada a través de apoderado judicial por PIEDAD DE MARIA BUENO GUAPACHA contra los herederos determinados EMILY NUÑEZ MORALES, MARIA DEL PILAR NUÑEZ MORALES, ALFRED NUÑEZ BRUNET y contra los herederos indeterminados y demás administradores de la herencia del causante SIGIFREDO NUÑEZ BACA, verificado su contenido, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

- a) Deberá hacerse claridad en cuanto al nombre del causante, toda vez que tanto en el poder conferido como en el cuerpo de la demanda se manifiesta que corresponde al de SIGIFREDO NUÑEZ BACA, mientras que de los FOLIOS DE REGISTRO CIVIL TANTO DE NACIMIENTO COMO DE DEFUNCION, SE SUSTRAE QUE CORRESPONDE AL DE SIGIFREDO NUÑEZ VACA.
- b) Deberá hacerse claridad en cuanto al nombre de la demandante, toda vez que del poder conferido, el registro civil de nacimiento aportado como anexo de la demanda, hechos 1º al 5º, se indica que corresponde al de PIEDAD DE MARIA BUENO GUAPACHA, mientras que de los hechos 6º, 7º, 7.1, 7.3, 8(1), 8(3), 9º, pretensiones 1ª, 2ª, 3ª y relación de prueba documental 1.2 manifiesta que corresponde al de PIEDAD MARIA BUENO GUAPACHA.
- c) Omite aportar copia de los folios de registro civil de nacimiento de los demandados citados como herederos determinados EMILY NUÑEZ MORALES, MARIA DEL PILAR NUÑEZ MORALES y ALFRED NUÑEZ BRUNET, a efectos de acreditar el parentesco de estos con el causante SIGIFREDO NUÑEZ BACA.
- d) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y sus anexos a los citados como herederos determinados.
- e) Omite en la demanda informar el correo electrónico de LUIS ENRIQUE NUÑEZ VACA, JHON FERNANDO CARDONA BUENO, ABRAHAM RESTREPO ARCE, ANGELA CECILIA HINCAPIE y OLGA LUCIA SOTO ANDRADE, citados como testigos.
- f) Omite informar en el acápite de notificaciones de la demanda, tanto el lugar como la dirección física y electrónica de los citados como herederos determinados EMILY NUÑEZ

MORALES, MARIA DEL PILAR NUÑEZ MORALES y ALFRED NUÑEZ BRUNET en la forma requerida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

- g) Debe indicarse si ya se inició proceso de sucesión del causante SIGFREDO NUÑEZ VACA, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1564 de 2012, y en caso de ser afirmativo, se informe quienes son los herederos reconocidos en dicha sucesión.
- h) Se pide tanto en el encabezado de la demanda como en pretensión tercera, la liquidación de la sociedad patrimonial, cuando si bien esta es consecuencia de la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, es asunto a adelantarse en trámite completamente aparte del aquí iniciado.
- i) El documento relacionado en el numeral 1.6 del acápite de pruebas documentales, esto es al álbum fotográfico conformado en PDF se echa de menos.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JHON JAIRO ESCARRIA ARAGON abogado titulado, identificado con la CC No. 16.630.590 y portador de la TP No. 36031 del CSJ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado:

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe2fedd0bf37e1ea86f9b68d55fbad19d65409787f7f9a0026e1c1c39027ebb**  
Documento generado en 21/06/2022 08:19:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**